

## AZORIN.

Todos los escritores y antiguos Genealogistas y Cronistas que han tratado en sus obras y minutas de este apellido de Azorin, convienen en su mucha antigüedad y gran nobleza, asi como que es originario de Navarra, donde se encuentra su primitiva casa solariega, cerca de San Juan del Pie del Puerto, llamado en los antiguos documentos tan pronto Azorin como Azoris y Azorereros. De allí salieron sus descendientes, siendo capitanes esforzados en las guerras y conquistas de sus épocas, con cuyo motivo hicieron asiento en las poblaciones donde fueron repartidos con bienes rústicos y urbanos, existiendo en el día ramas de tan esclarecido tronco en Aragon, donde se llaman Azoris, Cataluña, Valencia, Andalucía, donde algunos se titulan Azorereros y en Murcia.

En esta última ciudad siempre han gozado los de esta familia los oficios que se repartían al estado de los hijosdalgo, como sucedió á Miguel Sanchez Azorin, que fué padre de Pedro Azorin, que sirvió al Emperador D. Carlos V, y entre otros muchos servicios que le prestó fué uno ir al socorro de Bugia por Tenedor de Bastimentos de la artillería y municiones: despues fué contador y veedor de la armada hasta que le sucedió en el oficio Francisco Perez Idiaquez, y aun despues continuó sirviendo con dos

caballos y diez hombres. En la de Tunez fué guiando el ejército, dando cuenta de lo que pasaba al Contador mayor de Alcántara y al señor Alarcon. Con el Capitan Lázaro reconció los Burgos de Tunez, y vino á decir al Emperador que Barbarroja habia huido y los cautivos tenian alzada bandera por S. M. en el castillo de Tunez. Por sus notables servicios le dió S. M. un asiento y cédula de Continuo de su casa. Fué casado con doña Francisca Diaz de la Rua, hija del Contador mayor Rodrigo de la Rua. De este caballero fué hermano Alonso Azorin, abuelo de Pedro Sanchez Azorin, jurado de la ciudad de Murcia y familiar de la Inquisicion de aquel reino, de quien provienen los que tienen su asiento en la M. N. M. L. y Fidelisima Villa de Yecla, poblacion histórica, donde reposó algunos dias la Reina doña Isabel I, la Católica, á su paso para la conquista de Granada, dictando varias medidas para preparar y llevar á efecto aquella grande obra, que con otras la inmortalizaron. El general saqueo y quema de archivos que el enemigo hizo en dicha poblacion el año de 1707 por haberse mantenido fiel á su soberano, empuñando las armas las principales familias y lo más florido de la villa para defender el territorio y á aquella Magestad, hace que no pueda formarse una relacion genealógica de esta ilustre casa y familia. Su archivo parroquial principia en el año de 1560, y algunos documentos que conservan los particulares avanzan algo más: el del ayuntamiento data desde el espresado año 1707, encontrándose el apellido que nos ocupa mezclado con otros en los mismos documentos, por donde se prueba, además de su antigüedad, su reconocida y ejecutoriada nobleza.

Tres ramas forman en el dia el árbol de este apellido en aquella poblacion, y son por su orden las siguientes:

4.<sup>a</sup> RAMA. D. Julian Azorin casó en 1587 con doña Matea Perez y tuvieron por hijo á

D. Julian Azorin, que casó en 1607 con doña Juana Vicente, á la que hizo madre de

D. Julian Azorin, que en 1655 contrajo matrimonio con doña Antonia Diaz, que le hizo padre de D. Pascual, que murió sin sucesion, de D. Miguel, que formará la segunda rama y de

D. Antonio Azorin, que fué Regidor perpétuo de la villa de Yecla y casó en 1687 con doña Teresa de Soto y Avila, por donde entroncan los de Azorin con la distinguida familia de Santa Teresa de Jesus, razon porque una de las reliquias de la Santa que se repartieron á sus parientes existe en poder de doña Maria Piedad Azorin y Merita, como tercera nieta de D. Antonio. Esta union produjo por hijo á

D. Alfonso Azorin que en 1745 casó con doña Antonia Matías, en la que procreó á

D. Antonio Azorin, que enlazó en matrimonio en 1778 con doña Maria Luisa Ceferino del Villar, que murió al año de haber casado; y como este caballero tuviese hechos estudios en la carrera eclesiástica, se ordenó inmediatamente y fué Cura de la parroquia de San Miguel de la ciudad de Murcia y de la villa de Centi, donde falleció, habiendo sido grande orador y virtuoso sacerdote. De su union quedó por hijo

D. José Pablo Azorin, que casado en 1805 con doña Ramona Merita procreó á

Doña Maria Piedad Azorin, que del enlace que contrajo en 1849 con el Sr. D. Francisco de Lorenzo Perez de los Cobos Gaitan y Spuche, henemérito de la patria, dos veces caballero de la militar orden de San Fernando de primera clase, caballero de San Hermenegildo, de San

Juan de Jerusalem, condecorado con otras cruces y medallas de distincion por batallas y acciones de guerra, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con egercicio, Coronel de Infanteria y Comandante militar del distrito de Yecla, caballero veinticuatro y cofrade de la del Santísimo Sacramento de la misma, donde solo ingresan las familias de ejecutoriada nobleza, tienen por hijos á

D. Pascual de Lorenzo y Azorin, colegial en el de escuelas Pias de San Francisco de Yecla y á doña Ramona de Lorenzo y Azorin: el primero nació en 2 de Setiembre de 1852 y la segunda en 28 de Junio de 1854.

2.<sup>a</sup> RAMA. D. Miguel Azorin, hijo de D. Julian Azorin, como queda dicho, casó con doña Isabel Molina y tuvieron á

D. Julian Azorin que del matrimonio que contrajo con doña Brigida Yagüe procreó á

D. Pedro Azorin, que en su mujer doña Plácida Ortega tuvo por hijo á

D. José Azorin, que de su enlace con doña Inés Ortega tuvo por hijos á D. Pedro Antonio Azorin y Ortega, de quien vamos á ocuparnos á continuacion, á D. Bartolomé Azorin Ortega, cuya sucesion seguirá á la de su hermano, á doña Plácida Azorin Ortega, de quien trataremos despues y á doña Luisa Azorin Ortega, que casó con D. Miguel Ortega, y tienen por su hija á doña Juana María Ortega y Azorin, soltera.

D. Pedro Antonio Azorin Ortega, casó con doña Juana María Ortega, á la que hizo madre de D. José Azorin, que de su matrimonio con doña Rafaela Bautista tiene por hijos á doña Juana María, D. Juan de Dios y D. Francisco, solteros; y de D. Miguel Azorin y Ortega, que casó con doña Catalina Castaño y son los padres de doña Juana María y doña Carolina, solteras.

D. Bartolomé Azorin Ortega casó con doña María Petra Ortega; y tuvieron por hijos; primero, á D. José Ramon, que casó con doña Josefa Antonia Palao y tienen por hija á doña María Petra Azorin Palao, soltera; segundo á D. Miguel, que aunque casó con doña Teresa Palao y Palao no tiene sucesion; tercero, á doña Juana, y cuarto á doña María Petra Azorin Ortega, ambas solteras.

5.<sup>a</sup> RAMA. D. Cristobal Azorin tuvo en su esposa doña Juana Molina por hijo á

D. Andrés Azorin que en su mujer doña Catalina, Amaya procreó á

D. Cristóbal Azorin, que fué caballero veinticuatro de la villa de Yecla y Regidor perpétuo, y casó con doña Juliana Soriano, de la que tuvo por hijo á

D. Cristóbal Azorin, esposo de doña Catalina Serrano y padres de

Doña Juliana Azorin, que del matrimonio que contrajo con D. Martin Muñoz, caballero veinticuatro de dicha villa y Regidor perpétuo, dió á luz á

D. Cristóbal María Muñoz Azorin, que tambien fué veinticuatro y cofrade del Santísimo, y casó con doña Antonia del Portillo, de quienes son hijos, D. José María, que murió sin sucesion; doña Antonia, esposa de D. Juan Ortuño y Calvache, caballero veinticuatro Maestrante de la Real de Valencia y cofrade del Santísimo Sacramento doña Efigenia, mujer de D. Francisco Muñoz Vicente Herrero, caballero veinticuatro y cofrade del Santísimo; sin sucesion, y doña Teresa Muñoz del Portillo y Azorin, soltera.

D. Antonio Azorin Vicente, antes nombrado, reclamó en el año 1754, reinando D. Felipe V, que se le continuase en el goce de Nobleza en esta Villa como á su padre y abuelo y demás ascendientes, presentando docu-

mentacion en forma ante la Real Chancillería de Granada, la cual en su vista despachó la Real Provision ejecutoria que á la letra dice así :

D. Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos el Consejo de Justicia y Regimiento de la Villa de Yecla, salud y gracia, sabed; que en la nuestra Corte y Chancillería, ante los nuestros Alcaldes de los Hijos-dalgo de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, José Higuera, Procurador en ella, en nombre de D. Antonio Azorin Vicente, vecino de esa dicha villa, por una peticion que presentó nos hizo relacion diciendo, que habiendo sido D. Julian Azorin y D. Julian Azorin, padre y abuelo de su parte hijos-dalgo, y gozado de dicha posesion en esa dicha villa donde habian sido vecinos, distinguiéndose de los hombres buenos, llanos y pecheros del estado general, con aquella distincion y costumbre que se habia observado y guardado en esta dicha villa, y habiéndose esta perfeccionado en los susodichos, no solo por el tiempo de los veinte años que la nuestra Ley Real prevenia para ser perfecta y continua-ble, sino es por mucho mas tiempo, y transferidose en su parte perfecta y causada; y para que así se le continuase se le habia despachado nuestra real provision de estado, con cierto término señalado; y por no haberse dado cuenta, conforme á nuestro auto acordado, de pedimento de nuestro fiscal, se habia mandado que Receptor de esta Corte tragese compulsas de los recibimientos, los que habia traído, sin firmar, y atento á que su parte tenia justificado ser hijo legitimo de dicho su padre D.

Antonio Diaz del Portal, y nieto del dicho D. Julian, y de doña Juana Vicente, la posesion que así tuvieron, el padre y abuelo y continuada en su parte, porque aunque se le habian hecho algunos repartimientos en los años de once, doce y trece, y otros de aquellos de que tuvo noticia, los habia reclamado y protestado, y para ello habia sido compelso y apremiado, que era caso espreso de la nuestra Ley Real, para que no se perjudicase, y no obstante la posesion se continúe, porque la violencia no puede ocasionar lo que ha de proceder de mero consentimiento; el que tampoco se podia presumir, por no haber continuado la reclamacion porque le habia asistido la justa causa de su pobreza, que esta conservaba la dilacion del tiempo; y sin embargo de él, en otro posible puede continuar la reclamacion, como lo habia hecho luego que habia tenido posibilidad. Y otros cualesquiera repartimientos que hechos sonasen, no habian llegado á noticia de su parte, ni aunque estuviesen repetidos, se presumia lo entendiesen, ó debia entender, por la obligacion en que cada uno constituido estaba de saber de sí mismo y de su propio estado, porque esto era y se entendia en aquellas personas que tenian empleo en los Consejos, y que se entendiese y presumiese, y era verosimil llegase á entender los repartimientos habiéndolos visto, ó alguna noticia de ellos, y como su parte no habia tenido alguno de los tales empleos, la ciencia no se presumia en el acto perjudicial, y con mayor razon, cuando en caso simil le protestó y reclamó conque concurría su crecida edad, y en que solo habia tratado de la última resolucion, á que podia aspirar, y asimismo se hallaba la justa causa para no perjudicarle á su posesion, el que estando perfecta y causada, era menester para perderla ó perturbarla semejante tiempo, y actos que habian dado

causa á su perfeccion, que no siendo los referidos se quedaba con los mismos efectos, que sin ellos tuviera: por tanto y en vista de ciertos testimonios, de que hizo presentacion con el juramento necesario, nos pidió y suplicó mandásemos despachar á su parte nuestra Real provision, para que vos dicho Concejo feneciendo las diligencias continuádes á su parte en la posesion y estado de ser padre y abuelo, y lo anotádes en vuestros libros, y le diésede de ello testimonio para guarda de su derecho. Y vista la dicha peticion y papeles con ella presentados, por acto proveído por los dichos nuestros Alcaldes de los hijos-dalgo en treinta de Enero próximo pasado se mandaron llevar los autos á D. Pedro Colon de la Reatigni, nuestro fiscal en dicha nuestra Chancillería; y habiéndose con efecto llevado, en su vista puso á continuacion de dicho espediente y auto una respuesta á su tenor, de la cual dice así: «El fiscal de S. M. habiendo visto estos autos, dice que constando tener ya esta familia oficios por el estado noble en tiempos antiguos, y que en los mismos no consta tener cosa en contrario, por lo tocante á repartimientos, solo en los modernos se halla incluido, lo que tiene reclamado en algunas ocasiones; y asimismo consta de la informacion hecha con diferentes sujetos antiguos de dicha villa de Yecla, que no saben el motivo por qué no fué incluido en el Cabildo del año pasado de setecientos y siete, en cuya inteligencia por ahora no tiene que pedir sin perjuicio del real patrimonio en los juicios posesorio y petitorio, y que por lo respectivo á la parte en que la dicha informacion habla de nobleza derechamente, se sirva la Sala declararla por nulla: y la firma, Granada y Febrero quince de setecientos y treinta y cuatro, Colon. Y habiéndose llevado los referidos autos á la Sala, vistos en ella con lo pedido por di-

cho nuestro fiscal, por los dichos nuestros Alcaldes de los hijos-dalgo se proveyó el auto del tenor siguiente. En la Ciudad de Granada en diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y cuatro años, vista por los señores Alcaldes de los hijos-dalgo de la Audiencia de S. M. la peticion presentada en la Sala por parte de D. Antonio Azorin Vicente, vecino de la villa de Yecla, en el dia treinta de Enero pasado de este presente año, y lo que por ella pide y suplica á dichos señores, y los autos y diligencias remitidas á esta Córte hechas en virtud de la real provision despachada á la parte de dicho D. Antonio, en razon de justificar su estado y posesion, de que se han remitido copias, y vista la respuesta dada en vista de dichos autos por el fiscal de S. M., que de todo fué hecha relacion en la Sala á dichos señores, dijeron: Que mandaban y mandaron se despache á la parte del dicho D. Antonio Azorin Vicente provision de S. M. para que el Concejo, justicia y regimiento de la villa de Yecla le continúe en la posesion de hijo-dalgo, guardándole y haciéndole guardar todas las exenciones, franquezas y preeminencias que fuere estilo, uso y costumbre guardarse en dicha villa y en estos reinos á los demás hijos-dalgo, y en su consecuencia no le repartán pechos de pecheros ni le encarguen cargas concejiles, antes si le esceptuen de ellas y de dichos pechos, y en los padrones y listas que de aquí adelante se hiciesen, se le escriba y anote con el aditamento y distincion de ser hijo-dalgo; y para que en todo tiempo conste y se observe lo referido, hará dicho Concejo que por el Escribano de su Ayuntamiento se saque y ponga copia de dicha real provision en su libro capitular, y hecho que sea se le vuelva á entregar la original á dicho D. Antonio con testimonio de su cumplimiento y de lo que en su virtud se obrase para

guarda de su derecho, y todo ello lo cumplan sin dar lugar á quejas ni dilaciones con aperebimiento; y así lo proveyeron y rubricaron. Está rubricado: Yo D. Francisco de Arán y Perea fui presente. Conforme á lo cual fué acordado dar esta nuestra carta para vos, por la cual os mandamos que luego que con ella seais requerido por parte del dicho D. Antonio Azorin Vicente, estando juntos en vuestro Cabildo y Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, veais el referido auto en dicho negocio proveido por los dichos nuestros Alcaldes de los hijos-dalgo, que de suso va inserto é incorporado en esta nuestra carta, y lo guardeis, cumplais y ejecuteis y hagais guardar, cumplir y ejecutar segun y como en él se contiene, y en observancia y cumplimiento de lo que por él se ordena os mandamos le continueis en la posesion de hijo-dalgo al dicho D. Antonio Azorin Vicente, guardándole y haciéndole guardar todas las exenciones, franquezas y preeminencias que fuere estilo uso y costumbre guardarse en esa dicha villa y en estos nuestros reinos á los demás hijos-dalgo, y en su consecuencia no le repartais ni permitais se le repartan pechos de pecheros, ni le encargueis cargas concejiles; antes sí, le esceptueis de ellas y de dichos pechos.

Y en los padrones y listas que de aqui adelante se hiciesen en esa dicha villa se les escriba y anote con el aditamento y distincion de ser hijo-dalgo. Y para que en tó tiempo conste y se observe lo referido, hareis vos dicho Concejo, que por el escribano de vuestro ayuntamiento se saque y ponga copia de esta nuestra carta en vuestro libro capitular y hecho que sea, se le volverá á entregar la original al dicho Antonio con testimonio de su cumplimiento, y de lo que en su virtud se obrase para guarda de su derecho. Todo lo cual cumplid, sin dar lugar á

quejas ni dilaciones, con aperebimiento que os hacemos, que si así no lo hiciéredes y cumpliéredes, por los dichos nuestros Alcaldes de los hijos-dalgo se tomará la providencia que mas convenga contra él que fuere omiso en el cumplimiento de lo que dicho es, y no hagais lo contrario bajo de dicho aperebimiento y pena de la nuestra merced y de veintemil maravedises para la nuestra Cámara sola, cual mandamos á cualquier Excmo. la notifique, y de ello dé testimonio: dada en Granada á diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y cuatro años. — D. Juan Antonio de Sanojosa. — D. Manuel Antonio de Dueñas y Vereterra. — D. Sancho de Sduclan, á ley guarda. — Yo D. Francisco de Arán y Perea, Excmo. mayor de los hijos-dalgo de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes de los hijos-dalgos. — Chanciller mayor D. Joseph Lizuriaga Villavicencio. — Registrada, D. Joseph Lizuriaga Villavicencio. — Tomé razon, D. Manuel de Venza. — Corresponde esta copia y traslado con la real provision original que entregué á D. Antonio Azorin Vicente, como se previene y manda, á que me remito. Y para que así conste yo Miguel de Ortega Martinez, Escribano público del Rey nuestro Señor, del Juzgado y Ayuntamiento de esta villa de Yecla, doy el presente que signo y firmo en ella á diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y cuatro años. — Hay un signo. — Miguel de Ortega Martinez.

En el Archivo del espresado Ayuntamiento de Yecla, y su fecha siete de Junio del año mil setecientos ochenta y dos, existe tambien un acuerdo dando cumplimiento á una real disposicion de la referida Chancilleria de Granada, para que la villa remitiese testimonio de las familias que en la misma gozaban del estado de nobleza; y entre